

AVISO No. 467

12 DE SEPTIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE CANTILLO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3759 del 02 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **JORGE CANTILLO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 1 NORTE No. 12-37, APTO 502**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 12 DE SEPTIEMBRE de 2022

Señor (a):

JORGE CANTILLO

Dirección de notificación: **CALLE 19 No. 4-82**

Teléfono: 3187299309

Correo: [No registra](#)

Matricula No. **57383**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 467 RES- PQRDS 3759 del 02 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 467** RES- PQRDS 3759 del 02 de septiembre de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 57383”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 3759
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 57383

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE CANTILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **CALLE 1 NORTE NUMERO 12-37, APTO 502, ED. LA CORUÑA**, identificado con **Matricula 57383**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 1 NORTE NUMERO 12-37, APTO 502, ED. LA CORUÑA**, identificado con **Matricula 57383**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matricula 57383**.
4. Que se realizó la práctica de una visita de verificación en el predio, por parte de la entidad, el día 26 de agosto de 2022, la cual arrojó la siguiente información:
"MEDIDOR BAJO LLAVE Y EN EL EDIFICIO NO HAY VIGILANTE PARA INGRESAR Y NO HAY NUMERO DE CONTACTO"
5. Que, según el reporte registrado en la visita por el operario, el medidor de agua dispuesto para el predio, no es accesible para la toma de lecturas, y se le informa al usuario que es obligación del mismo que este aparato de medición se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso para la toma de lecturas.
6. Que, a pesar de no haberse podido corroborar el estado de desocupado en la visita, se procedió a revisar el sistema comercial y se evidenció que en el último periodo correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2022, se le facturo cobros por promedio, por lo tanto se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.59653613**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo o vertimientos, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para este periodo el predio se encontraba desocupado. **Matricula 57383**.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de aseo **No.59662468**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de

producción, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para este periodo el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 57383.**

8. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N° 57383**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 57383.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE CANTILLO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.59653613**, en el sentido de que no sea

cobrado ningún valor por concepto de consumo o vertimientos, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 57383.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JORGE CANTILLO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.59662468**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio se encontraba desocupado. **Matrícula 57383.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N° 57383**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **JORGE CANTILLO**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 57383.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **JORGE CANTILLO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 57383.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **JORGE CANTILLO**, de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

